



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA Y LECTURA DE ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES DE LAS USUARIAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 195.6 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y el Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, así:

1. CIUDAD Y FECHA

Municipio de Piedecuesta – Santander. Febrero 07 de 2014

2. FACULTADES PARA CONTRATAR

Acuerdo número 011 del 2012, Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.

3. COMPETENCIA

El Dr. PABLO CACERES SERRANO, asumió su cargo como Gerente de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, el 09 de Julio de 2012, en virtud del Resolución No.009476 expedida por la Gobernación de Santander., siendo el representante legal de esta entidad y ordenador del gasto de conformidad con la normatividad vigente.

4. ANTECEDENTES

La ESE Hospital Local de Piedecuesta, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de Enero de 2006, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; y la prestación de servicios de Salud.

Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: *“El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de*



servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación¹. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"

Lo anterior, nos permite concluir que los servicios de Salud que presta el Hospital Local de Piedecuesta como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto no puede ser interrumpido, por causas puramente formales.

Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. Para ello debemos en primer lugar atender la necesidad que la ESE pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y demás ítems que componen los presentes estudios previos, que permanecerán a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y que contiene los siguientes elementos:

5. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Por tal motivo y para llevar a cabo esto, la ESE Hospital Local de Piedecuesta, debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud. Teniendo conocimiento, que la ESE Hospital Local de Piedecuesta no cuenta con los insumos que forman parte esencial en el desarrollo de las actividades relacionadas en el objeto del presente estudio y además no tiene vinculados en la planta de personal los radiólogos para prestar el servicio de toma y lectura de Ultrasonografías Obstétricas Trans-Abdominales y así satisfacer de manera efectiva y eficaz los requerimientos de las usuarias que se atienden en la Institución. Por lo mencionado anteriormente se requiere la contratación de servicios para la toma y lectura de Ultrasonografías Obstétricas Trans Abdominales para las usuarias de la ESE Hospital Local de Piedecuesta. En vista de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo un Contrato de Prestación de Servicios para la

¹ Corte Constitucional Sentencias C-577 de 1995, C-1204 de 2000 y T-398 de 2008, entre otras



ejecución del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la normatividad vigente. Así, contando con estas herramientas de trabajo es posible brindar un servicio eficiente a la población con calidad, oportunidad y dando cumplimiento a los estándares de acreditación en Salud.

6. OBJETO A CONTRATAR

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA requiere contratar "**LA TOMA Y LECTURA DE ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES DE LAS USUARIAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**", de acuerdo a la descripción, requisitos, especificaciones y demás condiciones establecidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones

7. ALCANCE DEL OBJETO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar un informe mensual de pacientes atendidos al supervisor del convenio quien realizará el seguimiento sobre la ejecución del mismo.
2. Presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente en la oficina del Profesional Universitario del Área Operativa de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, acompañada de la siguiente información:
 - Fecha de prestación del servicio
 - Relación de pacientes atendidos con número de documento de identificación
 - Procedimientos realizados de acuerdo al objeto del contrato
 - Soportes de los procedimientos realizados
 - Factura que cumpla con los requisitos legales vigentes.
3. Realizar la toma y lectura de las Ultrasonografías Obstétricas Trans Abdominales de las usuarias de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
4. Garantizar la disponibilidad permanente para la toma y lectura de las Ultrasonografías Obstétricas Trans Abdominales que se requieran por la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
5. Diligenciar, totalizar y entregar todos los formatos estadísticos que requiere el Contratante.
6. El contratista debe acatar los lineamientos, recomendaciones y sugerencias de la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
7. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución.
8. Las actividades contratadas serán ejecutadas de acuerdo con los requerimientos que surjan en virtud de la necesidad del servicio, los cuales se harán por parte de la ESE Hospital Local de Piedecuesta a través del supervisor del contrato.

9. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por el cumplimiento del presente objeto contractual.
10. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E. HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista.
11. Las demás actividades que se requieran para el perfecto cumplimiento del objeto contractual.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato así como la elaboración de los subcontratos que sean necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal necesario para el cumplimiento y ejecución del contrato con la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal.
- Pagar los impuestos que cause la legalización del contrato así como los generados por los servicios prestados.
- El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato
- Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas.
- Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios de la ESE y la Secretaría de Salud Departamental, para el cumplimiento de sus labores, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan.
- Atender los requerimientos realizados por la auditoria y/o la supervisoría y/o interventoría, respecto de la prestación objeto del contrato.
- Garantizar la oportunidad y calidad de la prestación del servicio.
- Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación, pero prevalecerá lo estipulado en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.
- El contratista deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social.



9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.
2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.
5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.

10. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

11. REGIMEN LEGAL PARA CONTRATAR

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública." A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

A su vez el Manual de Contratación de la entidad en su artículo 4 señala que el régimen jurídico aplicable a los contratos previstos en el Manual serán las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y que los contratos se regirán por las normas del derecho



privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias.

Finalmente, dicha norma consagró que en los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993.

Por último, se tiene como cimiento normativo el Manual de Contratación de la entidad, el cual se puede consultar en la página web de la entidad: <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/>, el cual dispuso para el presente proceso de selección la siguiente modalidad de contratación:

12. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Manual de Contratación el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de SEGUNDA CUANTIA, debido a la restricción de la ley de garantías que establece la prohibición de contratar directamente durante los cuatros meses anteriores a las elecciones presidenciales, y siguiendo las orientaciones de la Circular 001 del 10 de Diciembre de 2013, emitida por la Oficina Jurídica de la ESE, la cual hará parte integral de los presentes.

A su vez, el proceso contractual que se pretende adelantar tiene su fundamento normativo en el artículo 18 del Manual de Contratación, que dispuso el procedimiento a seguir de acuerdo al siguiente cronograma:

No.	TERMINOS Y FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
1	17 de Febrero al 20 de Febrero de 2014	Publicación de Pliegos de condiciones	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad
2	21 de Febrero al 24 de Febrero de 2014	Termino para presentar ofertas	Vía Correo electrónico de la Gerencia de la entidad: juridico@hospitallocaldepiedecuesta.org Para la entrega física serán radicadas en la Oficina Jurídica de la entidad.
3	25 de Febrero de 2014	Evaluación y publicación de la evaluación	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad
4	26 de Febrero de 2014	Termino para presentar observaciones a la	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad



		evaluación	
5	27 de Febrero de 2014	Respuesta a las observaciones Resolución de adjudicación	Página Web de la entidad: http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/ Consulta física: Oficina Jurídica de la entidad

13. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO

Esta entidad en el presente estudio, siguió las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomará determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así: **Valor estimado de la contratación a adelantarse:** En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos e IVA, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de: **VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.413.000.oo).**

Para determinar este valor la entidad empleó el mecanismo de análisis de precios históricos del año inmediatamente anterior:

HISTORICO REFERENTE

ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES MES 2013												PROMEDIO DE ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES 2013
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	126.5
121	96	104	130	137	114	152	152	145	130	131	106	

14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

En atención a lo anterior, se solicitará el correspondiente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR EL SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON CARGO AL RUBRO No. 0320100201 denominado **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS** DE LA VIGENCIA FISCAL 2014.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de



interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Atendiendo la modalidad de selección aplicable para la presente contratación se tiene que los criterios para seleccionar la oferta más favorable para la entidad, serán los siguientes:

PARA LA MODALIDAD DE SEGUNDA CUANTÍA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Manual de Contratación el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de la SEGUNDA CUANTÍA. A su vez, el proceso contractual que se pretende adelantar tiene su fundamento normativo en el artículo 18 del Manual de Contratación.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los contratos de consultoría.

En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en la invitación pública se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

16. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La entidad pagará de manera mensual al contratista el valor correspondiente a lo facturado durante el periodo en el cual se prestaron los servicios, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de estampillas

17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de duración del contrato que se derive del presente proceso de selección será de DIEZ (10) MESES, o hasta agotarse la totalidad de los recursos, que se contará a partir de la fecha de aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

18. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

RIESGOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Son riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas y se excluyen así de concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en

la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales, es decir, lo esperable en el curso normal de los acontecimientos.

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3714 "del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" del Departamento Nacional de Planeación, indica que una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación, lo cual se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla, razón por la cual los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos.

Es de anotar que no todo desequilibrio contractual, no todo tipo de ruptura de esta ecuación económica la debe corregir el Estado, el derecho a la conservación del equilibrio contractual tiene límites, pues dicho derecho no es un seguro para el contratista frente al aleas comercial o normal del negocio; el contratista del Estado, como en todo negocio también asume riesgos comerciales y otros por el hecho de estar desempeñando su actividad comercial. Existen así tallas, medidas o magnitudes de los desequilibrios y sobre todo diferentes orígenes o causas de la ruptura del equilibrio contractual que ameritan en cada caso un tratamiento adecuado o pertinente.

En consecuencia existen situaciones en las cuales el Estado debe entrar a darle apoyo o ayuda al Contratista para cumplir el objetivo del contrato, compensándolo o indemnizándolo por los impactos económicos que se generan en la ruptura del equilibrio contractual y otras situaciones que el contratista del Estado, dada su naturaleza de comerciante, debe asumir como algo propio de la actividad comercial.

Durante la ejecución de un contrato se pueden presentar las siguientes situaciones de ruptura del equilibrio contractual básico:

1- Imprevistos (I) -Teoría de la Imprevisión

La entidad y sus contratistas entenderán y aplicarán la figura del Imprevisto de manera precisa como lo establece y enseña la Teoría de la Imprevisión, desarrollada por el derecho administrativo y adoptada en Colombia, no sólo por la Jurisprudencia del Consejo de Estado sino por la misma consagración legal de dicha teoría en las normas de la contratación estatal.

Es decir, se entenderá únicamente como imprevisto, aquella circunstancia o acontecimiento generador de la ruptura del equilibrio contractual que se presente durante la ejecución del contrato y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Externo, ajeno o independiente a la voluntad de las partes.
- b. Su impacto económico debe transformar la prestación del contratista en excesivamente onerosa, generando un déficit grave al contratista.
- c. Excepcional, extraordinario, anormal, es decir, realmente imprevisto por las partes, que razonablemente no se haya podido prever por las partes al inicio del contrato.

Con la ocurrencia de estas situaciones se rompe el equilibrio del contrato inicialmente pactado, pero para que la Entidad pueda entrar a reconocer al contratista los impactos económicos, se requiere de forma categórica que el impacto económico generado por esta situación imprevista, genere realmente pérdidas al contratista, y sólo esta pérdida será la cifra o reconocimiento que entrará a compensar la Entidad en su debido momento; la

Entidad no compensará las utilidades dejadas de percibir (LucrumCessans).

Se reitera que la simple cesación de lucro no será objeto para que la entidad compense al contratista, pues este es el riesgo económico o comercial que siempre asume el contratista.

La utilidad nunca está asegurada por la Entidad, se requiere pues que el contratista realmente entre en un déficit, que el imprevisto le genere pérdidas, las cuales serán corregidas por la Entidad y solo estas, para que se pueda concluir o llevar hasta el final el contrato, que es el objetivo que persigue la figura de la teoría de la imprevisión. El déficit del contrato debe ser observado en la globalidad del contrato, no se trata de déficit de ítems o componentes del contrato sino de éste en su conjunto.

- Tratamiento por parte de la Entidad de los riesgos imprevistos y la atención de las reclamaciones por imprevistos.

- La Entidad solo compensará al contratista en los eventos que se cumplan las condiciones de los imprevistos arriba descritos, y solo hasta el límite de llevar al contratista a cero pérdida (Imprevistos Mayores).
- Los imprevistos que no generan un impacto económico que lleve al contratista a pérdidas (**Imprevistos Menores, tales como lluvias y pérdidas de recursos por hurto o mala utilización por parte del personal del contratista y accidentes de trabajo**), deben ser asumidos por este (el contratista), como parte del riesgo comercial que asume el contratista.

2-Actos de poder de la Administración Contratante en la Teoría del Hecho del Príncipe, impactantes de la economía del contrato.

Aplica en los eventos en que la Entidad Pública como contratante, expide actos o manifestaciones de poder, como por ejemplo actos administrativos, que impactan indirectamente de manera concreta y particular la ecuación contractual o el equilibrio económico del contrato durante su ejecución; la Entidad Pública contratante debe entrar a analizar la situación para proceder a corregir la ecuación económica, pero en igual límite del descrito para los imprevistos, es decir, igualmente hasta la No pérdida del contratista.

Condiciones del Hecho del Príncipe:

- Que se expida por parte de la Entidad contratante un acto general y abstracto en ejercicio de la función pública.
- Que el acto tenga un impacto económico en el contrato
- Que el perjuicio o la alteración de la ecuación económica del contrato sea realmente grave, pues el área comercial del contratista incluye este tipo de cambios hasta el límite de llegar a pérdida o déficit económico del negocio.
- Que sea imprevisible el acto o manifestación de poder emitida.

Esta situación debe plantearse en los pliegos de condiciones y el contrato del mismo modo o manera que se explicó para los imprevistos (Teoría de la imprevisión), es decir, la entidad contratante, establecerá que solo reparará al contratista los impactos económicos de sus actos administrativos como expresión de poder en ejercicio de función pública, hasta llevarlo a la no pérdida, ya que la figura se soporta también en el principio de la igualdad ante las cargas públicas. Así las cosas el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si estos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad.

Así las cosas, el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si estos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad. En caso de presentarse la reclamación de reparación del equilibrio del contrato por esta causal se procede de manera igual a lo planteado para la teoría de la Imprevisión.

Es muy importante diferenciar estos actos de poder o de expresión soberana de las competencias de la entidad contratante ("Hechos del príncipe"), con los actos que puede llegar a expedir de manera unilateral como expresión de una herramienta jurídica de control del contrato, para que no se coloque en riesgo el recurso público que se está ejecutando con él. El acto administrativo de que estamos tratando con estos actos de poder, o "hechos del príncipe" son por ejemplo los típicos actos regulatorios generales (cambios regulatorios), no actos administrativos concretos y particulares como cuando se llega a la necesidad de declarar un incumplimiento de un contrato.

- Tratamiento por parte de la entidad de los desequilibrios generados por actos de poder o "Hechos del Príncipe" emitidos por la Entidad y la atención de su reclamación:

- La Entidad sólo compensará al contratista en los eventos que se cumplen las condiciones del "hecho del príncipe" arriba descritas, y sólo hasta el límite de llevar al contratista a cero pérdida.
- Los actos de poder ("Hechos del Príncipe") de la Entidad Contratante que no generan un impacto económico que lleve al contratista a pérdidas, deben ser asumidos por éste (el contratista).
- La valoración que se realice a la reserva para atender en su oportuno momento las reclamaciones sobre estos actos de poder, quedará reservada como tal con la debida disponibilidad presupuestal, pero aparte del compromiso presupuestal del contrato. El reconocimiento puede tener dos formas de atención, sea tramitar la correspondiente adición, lo cual debe ser la prioridad, o si hay controversia esta debe llevarse al comité de conciliación de la entidad, para luego del estudio correspondiente en dicho comité, se determine su procedencia, sesión a la cual se invitará al supervisor del Convenio interadministrativo en caso de que los recursos pertenezcan a un contratante de la entidad.

3. Sujeciones Materiales y Técnicas para la ejecución del contrato, de tipos Imprevistas o previsibles, imputables a alguna de las partes.

En esta situación se presenta la ruptura de la ecuación económica o equilibrio del contrato porque se identifica, durante la ejecución del mismo, una dificultad de tipo material y técnico para la ejecución del contrato, que no se identificó antes de la celebración del contrato y que tiene un costo claro acometer su ejecución. Es el típico caso de estudios y consideraciones técnicas que tuvieron las partes como establecidas con certeza para acometer e iniciar la ejecución del contrato, y que luego se evidencia que tal certeza no era completa. La forma de solucionar los impactos económicos de esta causa de ruptura del equilibrio del contrato debe consistir, en principio, en que las partes asumen previamente los impactos económicos de las sujeciones materiales que resulten y que les sean imputables.

Sin embargo, para evitar discusiones sobre el juicio de imputabilidad que se debe emitir en su momento, para definir quién responde por los costos que estas sujeciones materiales y técnicas exigen, es necesario que desde la asignación de riesgos se definan los diferentes elementos, actividades o ítems que pueden ser generadores de dichas incertidumbres materiales y técnicas, y en consecuencia distribuir para cada parte, el riesgo que cada quien está en condiciones más convenientes y debidas de asumir. Estas serían las sujeciones materiales y técnicas previsibles.

Si la sujeción material resultante surge por una responsabilidad imputable a la Entidad, ésta debe restablecer la ecuación o el equilibrio del contrato de manera integral, se debe en consecuencia reconocer al contratista los costos directos e indirectos que la corrección requiera, más las utilidades en los términos de la formula básica del contrato, salvo que se haya asumido desde antes de suscribirse el contrato que estas situaciones serán asumidas por el contratista aunque sean imputables a la Entidad.

En conclusión; las sujeciones materiales que impactan los costos de ejecución deben quedar asignadas dentro del concepto de asignación de riesgos previsibles, para aquellas que así lo sean.

Para las demás sujeciones materiales que resulten durante la ejecución del contrato y que no se asignaron en la matriz de riegos, se asignará su corrección de manera integral a quien le sean imputables en el respectivo momento, es decir, se les dará a éstas últimas el mismo manejo de los hechos imprevistos pero con la diferencia que quien deba asumirlas, debe asumir su impacto económico de manera integral, es decir, asumiendo entonces pérdidas, costos y utilidades dejadas de percibir, de conformidad con la formula inicial del contrato (A.U).

Si se pretende que estas correcciones del equilibrio, por esta casual, las realice la Entidad, deben ser prioritariamente atendidas como adición de obra u obra extra y si hay controversia debe tramitarse ante el Comité de Conciliación de la entidad, como reclamación contractual y serán asumidas económicamente por la Entidad.

4. Modificaciones del contrato (IusVariandi) requeridas por la Entidad

Por diferentes situaciones, tanto de tipo técnico como de necesidad y conveniencia del servicio o satisfacción pública que persigue el contrato estatal, la Entidad puede estar avocada a exigirle al contratista o acordar con este, modificaciones a las condiciones contractuales establecidas, todo en aras de lograr el eficiente cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Si se presentan estas situaciones, como adiciones o cambios de cantidades de obra o servicio, en cada caso se debe analizar los impactos globales que genera el cambio requerido sobre la ecuación o equilibrio del contrato y se procederá a proponerle al contratista la fórmula de corrección, siempre partiendo de reconocer la regla básica del contrato, establecida en términos de costos indirectos (A), los directos (más lo que se logre definir como precios de mercado de los costos directos nuevos o ajenos a la fórmula inicial del A.P.U.), y el porcentaje de utilidades (U) inicialmente pactado.

- Incumplimientos contractuales de las partes, tanto de la Entidad como del Contratista.

Esta causa de ruptura del equilibrio contractual se ubica en los posibles incumplimientos a las obligaciones del contrato por las partes, es decir, se conoce la parte a quien se le imputa el incumplimiento y el efecto económico del mismo. En general este tipo de incumplimientos y sus efectos económicos los asume la parte a quien se le impute dicho incumplimiento.

La parte que asume el impacto económico de este riesgo lo hace en los términos o medida de la fórmula inicial del contrato, el planteamiento básico del contrato, pues debe recordarse que el contrato estatal al ser de naturaleza onerosa y bilateral, se requiere que las equivalencias de las prestaciones se restablezcan por parte de quien ocasionó la ruptura.

El tratamiento frente a los riesgos de los incumplimientos contractuales del contratista, deben ser regulados en la sección que trata sobre las exigencias de mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento contractual (garantías), debiéndose en consecuencia realizar previamente un análisis de este riesgo de manera rigurosa, para exigir los cubrimientos en las proporciones debidas para cada caso.

Los incumplimientos contractuales de la Entidad, deben ser regulados en la asignación de riesgos previsible, asignándosele obviamente a la Entidad, su carga y corrección de manera integral, es decir, de conformidad con la regla básica del contrato, reconociendo los costos directos, indirectos y utilidades, según cada caso, que se demuestre se dejaron de percibir por el contratista.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES 3714 del Departamento Nacional de Planeación, define que los principios básicos de asignación de riesgos, parten del concepto que estos deben ser asumidos por:

- La parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o
- La parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación.

Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga las herramientas adecuadas para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se debe diseñar las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos.

Para esto, las entidades estatales deben en una primera instancia, identificar los riesgos y analizar si es el sector público o el privado quién tiene mejor capacidad de gestión, mayor disponibilidad de información y mejor conocimiento y experiencia para evaluar, más objetiva y acertadamente cada uno de los riesgos de un determinado proyecto.

Adicionalmente, se debe evaluar qué parte está en mejor posición para monitorear, controlar y asumir cada riesgo y con base en ello, definir su asignación teniendo en cuenta las características particulares del proyecto.

Un aspecto fundamental de este proceso es disponer de estudios previos que permitan contar con un nivel de información adecuado y suficiente para una correcta estructuración de los proyectos. El esquema contractual de asignación de riesgos entre las partes tiene una relación directa con la información conocida. Los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos con el propósito de definir la responsabilidad de la entidad estatal contratante frente a los riesgos que asume.

DEFINICIONES

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos o que se haga más onerosa su consecución.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo, se debe asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

Estimación del Riesgo: Es la valoración que hace la entidad de los riesgos, soportada tanto en la probabilidad de su ocurrencia como en el impacto en la ejecución del Contrato; aun cuando un riesgo esté identificado, el mismo está sujeto a la probabilidad de ocurrencia de una condición, por lo que su impacto en la ejecución del contrato se encuentra sujeta a fenómenos aleatorios.

Probabilidad de ocurrencia del riesgo.

- ALTA (casi cierto): En estos casos se espera que el riesgo ocurra en la mayoría de las circunstancias.
- MEDIA (posible): En estos casos es factible que el riesgo ocurra algunas veces.
- BAJA (eventual): En estos casos el riesgo puede ocurrir sólo en circunstancias

excepcionales.

Impacto (Efecto en la ejecución del contrato)

ALTO (relevante): En estos casos es significativo el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.

- MEDIO (moderado): En estos casos es tolerable el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.

- BAJO (leve): En estos casos es insignificante el impacto del riesgo en la ejecución del contrato.

**MATRIZ DE RIESGO
SITUACIONES QUE ALTERAN O ROMPEN LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL
CONTRATO**

CAUSA O TIPO DE RIESGO	EJEMPLOS	A QUIÉN ES IMPUTABLE	¿QUIÉN RESPONDE POR SU IMPACTO ECONÓMICO?	¿HASTA QUÉ CANTIDAD SE CORRIGE LA ECUACIÓN ECONÓMICA?
Imprevistos de talla mayor	Comerciales Financieros	Ajeno a las partes	La ESE y el contratista	La ESE hasta llevar al contratista a NO perdida. El contratista asume el resto del impacto
Imprevistos de talla menor	Comerciales Financieros Sobre costos	Ajeno a las partes	El contratista	Hasta el monto de sus utilidades.
Fuerza mayor	Terremoto	Ajeno a las partes	Ambas partes	La ESE compensa el daño que sufrió la obra o el servicios
Actos de poder del contratante ESE o su delegante. ("hechos del príncipe")	Regulatorios Tributarios Requerimientos ambientales	A la ESE o al agente delegante de La ESE	La ESE y el contratista	La ESE hasta llevar al contratista a NO perdida El contratista asume el resto del impacto
Sujeciones materiales y técnicas de la ejecución	Riesgos constructivos por diseños o estudios incompletos, errores en estudios, etc.	A la ESE o al agente delegante de La ESE y al contratista	La parte a quien se le imputen o asignen	De manera integral

Modificaciones contractuales requeridas	Obra o prestación extra, obra o servicio adicional, etc.	A la ESE	La ESE	De manera integral
Incumplimientos contractuales	Falta de oportunidad, calidad o cantidad en las obligaciones de cada parte. Ejemplos: entrega de insumos, documentación informes, predios, el mismo bien o servicio contratado, tramites, errores por interpretaciones	A la parte incumplida	La parte Incumplida	De manera integral
Acciones delictivas previsibles	Hurtos, asonadas, etc	Al contratista por ser parte del aleas del negocio, de su riesgo comercial	Al contratista por ser parte del aleas del negocio, de su riesgo comercial	Todo su impacto económico
Otros riesgos previsibles		A quien esté en mejores condiciones de asumirlos	Quien los asume en la matriz de asignación	Todo su impacto económico

19. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Al respecto se deben observar los lineamientos del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en su artículo 35, para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única a favor de la entidad, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a). **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos,



este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

b). DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato

c) DE CALIDAD DEL SERVICIO. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso de vigencia del contrato y un año más siguiente al acta de recibo final.

d) DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Por un monto equivalente a 200 SMLMV y su vigencia será POR TODO EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO y seis (6) meses más.

TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTIAS.

El contratista entregará a la ESE Hospital Local de Piedecuesta, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

REQUISITOS GENERALES.

En las pólizas deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya



vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción del objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

SE CONCLUYE QUE:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades que hay que atender y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, cuyo objeto es "**LA TOMA Y LECTURA DE ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES DE LAS USUARIAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**" y el respectivo perfeccionamiento del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los deberes misionales de la entidad.

Luego de evaluar el proyecto "**LA TOMA Y LECTURA DE ULTRASONOGRAFÍAS OBSTÉTRICAS TRANSABDOMINALES DE LAS USUARIAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**", se considera viable técnica, financiera y jurídicamente su ejecución, en el tiempo y términos que estipule la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CONSUELO BENAVIDES CEPEDA
Profesional Universitario Área Operativa
ESE Hospital Local de Piedecuesta

ORIGINAL FIRMADO

RAUL EDUARDO QUINTERO CASTAÑEDA
Subdirector Administrativo
(Aspectos financieros)

ORIGINAL FIRMADO

ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES
Coordinador Jurídico
(Aspectos jurídicos)



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA:	Febrero 07 de 2014
DIRIGIDO A:	Subdirección Administrativa
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA Y LECTURA DE ULTRASONOGRAFIAS OBSTETRICAS TRANSABDOMINALES DE LAS USUARIAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
CODIGO Y DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	0320100201 – REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS
VALOR	\$ 25.413.000.00
AREA GESTORA	Profesional Universitario Área Operativa
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	DR. PABLO CÁCERES SERRANO GERENTE HLP